



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

30 MAYO 2019

E-003327



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Señor:
INVERSIONES GARCÍA RUIZ S.A.S.
Carrera 52 N° 76-167. Oficina 208.
Barranquilla – Atlántico.

Referencia: AUTO N° 00000922 DE 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ING. LILIANA ZAPATA GARRIDO,
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp.0102-230.
I.T.: 001567 de 22 de Noviembre de 2018.
Proyeció: Cristina Zota - Contratista.
Supervisor: Dra. Amira Mejía - Prof. Universitario.

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



29-5-19.
27-3-19
Pag 4 LS
1902

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000922 DE 2019.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERSIONES GARCÍA RUÍZ S.A.S., - GRANJA PORCÍCOLA ROBLEDALLES,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución No. 00583 del 18 de agosto de 2017 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Por medio de Auto N° 0597 de 03 de Septiembre de 2014 (notificado el mediante aviso N° 575 de 2015), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., hizo unos requerimientos a la empresa INVERSIONES GARCÍA RUÍZ S.A.S., - GRANJA PORCÍCOLA ROBLEDALLES, en condición de propietaria.

A través de Radicado N° 0853 del 13 de Junio de 2017(notificado el 14 de Julio de 2017), la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., hizo unos requerimientos a la empresa INVERSIONES GARCÍA RUÍZ S.A.S., - GRANJA PORCÍCOLA ROBLEDALLES, en condición de propietaria.

Mediante Auto N° 00000597 de 03 de Septiembre de 2014, se establecieron requerimientos en la parte dispositiva, todo ello para que en el término de 30 días hábiles se diera cumplimiento a las siguientes obligaciones.

“ARTÍCULO PRIMERO.

Inciso b) Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico , el certificado del uso del suelo otorgado por la Secretaría de Planeación Municipal para poder otorgar los permisos y licencias requeridas, dadas las inconsistencias cartográficas presentadas, de igual manera deberá presentar la Carta Catastral del área al IGAC.

Inciso c) Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un estudio donde se considere obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio”.

En aras de verificar el estado actual de la Empresa INVERSIONES GARCÍA RUÍZ S.A.S., identificada con NIT: 900.489.532-0, ubicada en el Municipio de Baranoa – Atlántico Granja Porcícola Robledales, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron visita de inspección en inmediaciones de la señalada Empresa, la cual sirvió como fundamento para la expedición del Informe Técnico N° 001567 de 22 de Noviembre de 2018, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

1. “ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

Actualmente la Granja Porcícola no se encuentra en funcionamiento.

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000922 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERSIONES GARCÍA RUÍZ S.A.S., - GRANJA PORCÍCOLA ROBLEDAL,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO”

TIPO DE AUTORIZACIÓN, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:

Autorización, permiso o licencia	Requiere		Resolución N°	Vigente		Observaciones
	Sí	No		Sí	No	
Concesión de Agua	X					No cuenta con permiso para la captación de agua subterránea.
Permiso de Vertimientos		X				No es requerido por esta actividad.
Ocupación de Cauces.		X				No es requerido por esta actividad.
Guía Ambiental	X					No ha presentado informe basado en la guía ambiental del subsector porcícola.
Licencia Ambiental		X				No es requerido por esta actividad.
Permiso de Emisiones Atmosféricas.		X				No es requerido por esta actividad.

2. CUMPLIMIENTO

Mediante Auto N° 0597 del 03 de Septiembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., hizo a la Granja Porcícola Robledales, los siguientes requerimientos:

Requerimiento	Cumplimiento		Observaciones
	Sí	No	
Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., un informe donde se desarrolle la guía ambiental del subsector porcícola.		X	Hasta la fecha no se entregado el informe.
Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., el certificado de uso de suelo otorgado por la secretaría de planeación municipal para otorgar los permisos y licencias requeridas, dadas las inconsistencias cartográficas presentadas, de igual manera deberá presentar la carta catastral del área.		X	Hasta la fecha no se ha presentado el certificado de uso de suelo.
Entregar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., un estudio donde se consideren abras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encentra expuesto el predio.		X	Hasta la fecha no se ha presentado el estudio.

3. OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

- a) Se realizó visita técnica de seguimiento ambiental a la Granja Porcícola Robledal, ubicada en jurisdicción del Municipio de Baranoa, obteniendo la siguiente información:

Japou

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000922 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERSIONES GARCÍA RUÍZ S.A.S., - GRANJA PORCÍCOLA ROBLEDALLES,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO”

- b) *La Granja estaba dedicada a la explotación de cerdos de engorde para consumo humano, cuenta con 6 galpones, los cuales están contruídos con pisos de cemento, techo de zinc y paredes de bloques de cemento, provistos con bebederos y comedores. Actualmente, las instalaciones porcícolas se encuentran desocupadas.*
- c) *Según información suministrada por la persona que atendió la visita, la explotación porcícola que se desarrollaba en la finca se encuentra suspendida hace más de dos años.*
- d) *El pozo que abastecía de agua a la Granja, actualmente no se encuentra en uso.*

4. CONCLUSIONES:

La Granja Porcícola Robledales se componen de 6 galpones para albergar los cerdos, los cuales están contruídos con paredes de cemento, pisos de cemento y techo de zinc. Actualmente estas instalaciones se encuentran desocupadas. Persona que atendió la visita comentó que la Granja no se encuentra en funcionamiento hace aproximadamente dos años. Además, el pozo que abastecía de agua la Granja no se encuentra en uso actualmente.

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 2°, establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de “ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente”.

Jupai

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000922 DE 2019.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERSIONES GARCÍA RUIZ S.A.S., - GRANJA PORCÍCOLA ROBLEDALLES,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO"**

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que, de la visita de Inspección, Vigilancia, y Control Ambiental, realizada en fecha de 14 de Febrero de 2014, emitido por la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se concluyó lo siguiente: *"Según el PBOT, del Municipio de Baranoa, el área se encuentra localizada en una definida como ZONA DE RECUPERACIÓN, sin embargo se recomienda que el uso del suelo sea certificado por el Municipio para poder otorgar los permisos y licencias requeridas dadas las inconsistencias presentadas. De igual manera deberá solicitar la Carta Catastral del área al IGAC.*

Además se pudo evidenciar mediante el Informe técnico realizado en fecha de 14 de Febrero por esta Entidad, que de acuerdo a la evaluación realizada en el área del predio en relación con la susceptibilidad de amenazas existentes (Inundación, Erosión, Incendios Forestales, remoción en masa y en sismos), cualquier actividad a desarrollarse en el área previa consecución de los permisos y autorizaciones establecidas por la normatividad legal vigente deberán considerarse obras o acciones para la mitigación y eventual control de la susceptibilidad a la que se encuentra expuesto el predio, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 001567 del 22 de Noviembre de 2018, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

De la revisión del expediente N° 0102-230, perteneciente al seguimiento y control ambiental efectuado por parte de esta autoridad ambiental a la empresa INVERSIONES GARCÍA RUIZ S.A.S., – Propietaria de la GRANJA PORCÍCOLA ROBLEDALLES, referente al cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Auto N° 0853 del 13 de Junio de 2017, resulta necesario indicar que el Decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

"Artículo 2.2.3.2.9.9 Acto administrativo:

La autoridad ambiental competente consignará en la Resolución que otorga Concesión de Aguas, por lo menos los siguientes puntos:

- a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;*
- b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;*
- c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van a derivar las agua;*
- d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se va a dar a las aguas, modo y oportunidad en que se hará el uso;*
- e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;*

Baranoa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000922 DE 2019.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERSIONES GARCÍA RUÍZ S.A.S., - GRANJA PORCÍCOLA ROBLEDALLES,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO”**

f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;

g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974;

h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario.

i. Cargas pecuniarias;

j. Régimen de transferencia a la autoridad ambiental competente, al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;

k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión.

(...)

Que por otra parte, mediante **RESOLUCIÓN 1023 DEL 28 DE JULIO DE 2005**, se adoptan las Guías Ambientales como instrumento de autogestión y autorregulación.

Que la mencionada Resolución en su artículo segundo define las guías así: “Las guías ambientales son documentos técnicos de orientación conceptual, metodológica y procedimental para apoyar la gestión, manejo y desempeño ambiental de los proyectos.

Que el artículo tercero ibídem señala las guías ambientales a adoptar, entre ellas la del sector agrícola y pecuario, el cual lo conforma la guía ambiental para el subsector avícola, entre otras.

Que el artículo Cuarto de la mencionada Resolución, establece la implementación de las guías ambientales en los siguientes términos: “Los proyectos, obras o actividades cuyas guías ambientales se adoptan mediante la presente resolución, tomarán éstas como instrumento de consulta, referente técnico y de orientación conceptual, metodológica y procedimental para el desarrollo de sus actividades.

PARÁGRAFO.- En los casos en que las guías ambientales adoptadas mediante la presente resolución, apliquen para proyectos, obras o actividades sujetas a licencias, permisos, concesiones o demás autorizaciones de carácter ambiental, lo dispuesto en las guías tendrá carácter complementario a los términos, condiciones y obligaciones bajo los cuales se autorizó dicho proyecto, obra o actividad.

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa INVERSIONES GARCÍA RUÍZ S.A.S – GRANJA LOS ROBLEDALLES, identificada con NIT: 900.489.532-0, Representada legalmente por la Señora YOLIMA RUÍZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento a partir de su ejecutoria, la siguiente obligación y dentro del plazo establecido:

Baranóa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000922 DE 2019.

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INVERSIONES GARCÍA RUÍZ S.A.S., - GRANJA PORCÍCOLA ROBLEDALLES,
UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA- ATLÁNTICO”

En un plazo máximo de 30 días:

- Informe a la Corporación Autónoma Regional Del Atlántico si continuará con la explotación porcícola o cesarán las actividades de forma permanente.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N° 001567 del 22 de Noviembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

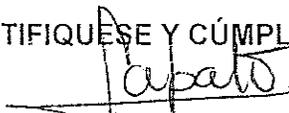
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 MAYO 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ING. LILIANA ZAPATA GARRIDO.
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

EXP: 0102-230.

C.T. 001567- 22-11-2018.

Proyectó: Cristina Zota López – Abogada Contratista Subdirección de Gestión Ambiental.

Supervisó: Dra. Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario.